

OBJETO: INADMITE DEMANDA
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ
DEMANDADOS: JORGE HERNÁN VÉLEZ MEJÍA y JESÚS EMILIO GÓMEZ GALLEGO
RADICADO: 63001310300120220007100

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia, deberá ser inadmitida para que se aclaren los siguientes aspectos:

1. Se requiere que se aporte el Certificado de Existencia y representación Legal de la sociedad PIETRA SANTA CONSTRUCCIONES S.A.S., que se encuentra liquidada
2. Establece el Art. 212 del C.G.P. respecto de las peticiones de prueba testimonial: “enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba” lo que se echa de menos en la petición probatoria, por lo que precisará sobre qué hechos versarán las declaraciones de cada testigo.
3. Se indica en la demanda que se acompañan como pruebas documentales, constancia de haberse efectuado la reclamación directa, comunicaciones cruzadas con la constructora y reglamento de propiedad horizontal, sin embargo, de la búsqueda de tales documentos en los anexos, se echan de menos, por lo que se requiere que se aporten.

Por lo expuesto Juzgado Primero Civil Del Circuito De Armenia, Quindío, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Acción Popular presentada por el ciudadano ANDRÉS HUMBERTO VÁSQUEZ ÁLVAREZ

SEGUNDO: CONCEDER al accionante e el término de tres (03) días para que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo, inciso segundo del artículo 20 de la L.472/98

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef82f69cf9b265104ddd095c5f6d9201385659abe09b231be7647255ede8a43**
Documento generado en 06/04/2022 05:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>